REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Sonsón, Antioquia, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 245
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Norma Rocío Cardona López
Demandados	Robisneider Gómez Castrillón
Radicado	05756 40 89 001 **2021-00208** 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 15 de febrero hogaño, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda al accionado, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 015 del 16 de febrero pasado, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que la demandada no se notificó; por ende, no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

No habrá lugar a ordenar el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 002-12468, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, Antioquia, comoquiera que no fue inscrita por dicha entidad.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por Norma Rocío Cardona López, en contra del señor Robisneider Gómez Castrillón, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

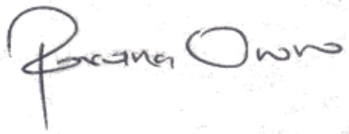

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 036 fijado el día 06 del mes de abril del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario